

23.3 Los gastos administrativos deben ser cobrados por la administradora del FGPM de manera fraccionada y con una periodicidad trimestral.

23.4 Los ingresos obtenidos por rentabilidad que se consideran para la determinación del MMA de los próximos años, corresponde al del año inmediato anterior.

23.5 La administradora del FGPM puede realizar reservas hasta por la diferencia entre el MMA para cubrir los gastos administrativos y los gastos administrativos ejecutados en el periodo, a fin de ser utilizadas en los siguientes ejercicios.

23.6 El porcentaje y el periodo que comprende la rentabilidad para determinar el MMA, son revisados por el MEF, a solicitud de la administradora, o por iniciativa propia, con una periodicidad no mayor a cinco (05) años, a fin de realizar las modificaciones necesarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Simplificación administrativa

La Caja de Pensiones Militar - Policial está prohibida de exigir a los solicitantes la información que pueda obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3, así como los documentos señalados en el artículo 5, del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Segunda. Información sobre sobrevivientes

La Caja de Pensiones Militar - Policial aprueba los lineamientos para que las Oficinas de Recursos Humanos de las Instituciones Armadas y la Policía Nacional del Perú la mantengan informada de la relación de familiares del personal militar y policial que fallezca, que tuvieran registrados.

Tercera. Actualización de la información en el Aplicativo Informático

La Caja de Pensiones Militar - Policial debe registrar y mantener actualizada la información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) en los casos de suspensión o pérdida del derecho a las pensiones de retiro, invalidez o incapacidad, así como en los casos de suspensión o caducidad de las pensiones de sobrevivientes, a los que se refieren los artículos 16, 17, 24, 34 y 35 del Decreto Legislativo N° 1133.

Cuarta. Rentabilidad y monto máximo autorizado aplicable para el año 2021

Para determinar el MMA aplicable al año 2021, se considera los ingresos por rentabilidad del FGPM obtenida en el año 2020.

Quinta. Formatos para la solicitud de pensiones

Los formatos para la solicitud de las pensiones de orfandad, viudez y ascendencia, se aprueban en el respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos que emita la Caja de Pensiones Militar - Policial.

1950859-1

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 102-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de

interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en la citada Ley N° 30556;

Que, el literal c) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 6 055 675 735,00 (SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 395 956 861,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 5 659 718 874,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), y para los gastos correspondientes al cumplimiento de las funciones de la ARCC que incluye el financiamiento de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora; de los cuales, según el acápite iii) del citado literal c), se dispone hasta la suma de S/ 5 659 718 874,00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para la ejecución de intervenciones a ser ejecutadas por la ARCC en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú;

Que, el primer párrafo del literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31084, dispone que se han asignado hasta por la suma de S/ 1 126 902 048,00 (MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 27 700 000,00 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y hasta por la suma de S/ 1 099 202 048,00 (MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios; asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previa opinión de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la referida Autoridad, y siempre que se asegure el financiamiento de las intervenciones a ser ejecutadas en el marco del Acuerdo Gobierno a Gobierno para el Programa de la Reconstrucción celebrado entre el Departamento de Comercio Internacional del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios del Gobierno del Perú, de acuerdo con la programación que establezca dicha Autoridad, a destinar recursos a que se refiere el acápite iii) del literal c) del numeral 57.1 a

los fines a que se refiere el literal d) del citado numeral, priorizándose las intervenciones en ejecución a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el segundo párrafo del numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley N° 31084, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante los Oficios N°s. 00216, 00253 y 00274-2021-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 104 267 473,00 (CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de cuatro (04) Gobiernos Locales, para financiar catorce (14) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de las cuales corresponden a trece (13) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y a un (01) proyecto de inversión; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 51-2021-ARCC/GG/OPP con información complementaria y los Informes N°s 049, 00070 y 00073-2021-ARCC/GG/OPP que adjuntan los Informes N°s. 10, 00037 y 00044-2021-ARCC/GG/OPP-LGTG, respectivamente, de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustentos respectivos; así como el Oficio N° 00288-2021-ARCC/DE, que adjunta el Informe N° 77-2021-ARCC/GG/OPP de la citada Oficina, con información complementaria;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las Intervenciones de Reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" – IRI, las mismas que no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, el numeral 8-A.5 del artículo citado, dispone, en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para las trece (13) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas en los Oficios N°s. 00216, 00253 y 00274-2021-ARCC/DE, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección General mediante los Informes N°s. 0121, 0146 y 0149-2021-EF/63.04, adjuntos a los Memorandos N°s. 0128, 0162 y 0170-2021-EF/63.04, respectivamente; asimismo, la citada Dirección General remite el estado situacional acerca de un (01) proyecto de inversión consignado en el Oficio N° 00216-2021-ARCC/DE;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 104 267 473,00 (CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de cuatro (04) Gobiernos Locales, para financiar lo señalado en los considerando precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, en los literales c) y d) del numeral 57.1 y numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2021, hasta por la suma de S/ 104 267 473,00 (CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de cuatro (04) Gobiernos Locales, para financiar catorce (14) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		Gobierno Central
PLIEGO	001	: Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017	: Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PROYECTO	2001621	: Estudios de Pre-inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		104 267 473,00

TOTAL EGRESOS		104 267 473,00
		=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA		Gobierno Central
PLIEGOS		: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		67 474 617,00

Sub total Gobierno Nacional		67 474 617,00

SECCIÓN SEGUNDA		: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS		: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		36 792 856,00

Sub total Gobiernos Locales		36 792 856,00

TOTAL EGRESOS		104 267 473,00
		=====

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2: "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma, a

nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1950859-2

EDUCACION

Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones para los Comités de Gestión Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica" y la Tabla de Equivalencias de Denominaciones para las comisiones y comités de las instituciones educativas públicas de Educación Básica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2021-MINEDU

Lima, 6 de mayo de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0042640-2021, el Informe N° 00022-2021-MINEDU/VMGI-DIGC de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, el Informe N° 00443-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00564-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina de General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, conforme con los literales b) y d) del artículo 5 de la citada Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional en concordancia con lo establecido por la ley, así como establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 8 de la Ley General de Educación señala que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo y se sustenta, entre otros principios, como el de calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente;

Que, conforme con el literal h) del artículo 13 de la precitada Ley, los factores que interactúan con el logro de la calidad de la educación son, entre otros, la organización institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo; que corresponde al Estado garantizar en las instituciones educativas públicas;

Que, el literal d) del artículo 64 de la Ley General de Educación señala que la gestión educativa tiene entre sus objetivos, contribuir a lograr el manejo eficaz, eficiente e innovador de las instituciones educativas, que conduzca a la excelencia educativa; así como, el artículo 66 de la referida Ley establece que, la Institución Educativa, como principal instancia de gestión educativa descentralizada, tiene por finalidad, el logro de los aprendizajes y la formación integral de los estudiantes;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 321-2017-MINEDU y N° 396-2018-MINEDU, y la Resolución de Secretaría General N° 014-2019-MINEDU, se establecieron diversas disposiciones para simplificar y reorganizar aspectos vinculados a la gestión de las instituciones educativas; entre ellos, la identificación de las comisiones que las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular deben conformar, la determinación de sus funciones y los planes que deben elaborar los directores de las instituciones educativas; así como modifican o derogan diversas disposiciones normativas;

Que, asimismo, por Decreto Supremo N° 006-2021-MINEDU se aprueban los "Lineamientos para la gestión escolar de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica", con el fin de fortalecer la política de simplificación administrativa de la gestión escolar, a través de una estructura organizacional más eficiente y orientada a favorecer el desarrollo integral del estudiante de educación básica, así como garantizar su acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo Peruano;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, dispuso que el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial, aprueba en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles las normas complementarias para la conformación y funcionamiento de los Comités de Gestión Escolar;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, el Informe N° 00022-2021-MINEDU/VMGI-DIGC, a través del cual sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para los Comités de Gestión Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica" (en adelante, documento normativo);

Que, el documento normativo tiene por objetivo establecer las funciones, los integrantes y el procedimiento de conformación de los Comités de Gestión Escolar de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, con la finalidad de simplificar la ejecución de las prácticas propuestas en los Compromisos de Gestión Escolar, en el